



30 SEP 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 003572-2009 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LUZ EMPERATRIZ PEREZ PEREZ**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 081-2009-MDL-GSC** de fecha 23 de diciembre de 2009 que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2009-MDL/GSC/SFCA** de fecha 22 de setiembre de 2009, con domicilio real en Av. Cesar Canevaro N° 468- Lince y domicilio fiscal sito en Jr. Mariscal Las Heras N° 584- Lince; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada manifiesta haberse verificado de manera subjetiva la supuesta no reparación, sin embargo presenta como medio de prueba el testimonio del propio afectado, quien indica que la filtración de agua es efecto de la antigüedad de la construcción, por lo que solicita de deje sin efecto la sanción;

Que, entrando al fondo del asunto, se tiene que la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2009-MDL/GSC/SFCA de fecha 22 de setiembre de 2009, carece de sustento técnico emitido por el profesional competente que determine los hechos materia de infracción;

Que, en orden a ello, al no contar con un sustento técnico, no es posible determinar con certeza la infracción que se le imputa al administrado, por lo que el presente procedimiento no puede continuar su normal trámite ya que los actos emitidos a consecuencia del mismo contienen vicios de nulidad de pleno derecho;

Que, por tanto, al determinarse que la sanción fue impuesta ante una deficiente verificación, se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Específicamente, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley señala que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en ese sentido, la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2009-MDL/GSC/SFCA de fecha 22 de setiembre de 2009, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2009-MDL/GSC/SFCA, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por la administrada;





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 432-2016-MDL/GM**  
Expediente N° 003572-2009  
Lince, **30 SEP 2016**

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo para que vuelva a emitir la resolución de sanción sustentándose en un informe técnico objetivo y categórico;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 538-2016-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059-2009-MDL/GSC/SFCA** de fecha 22 de setiembre de 2009, impuesta al administrado **FERNANDO MAXIMILIANO GARCIA VALDIVIESO**, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **LUZ EMPERATRIZ PEREZ PEREZ**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano, vuelva a emitir resolución de sanción en caso subsista el hecho materia de infracción, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**  
Gerente Municipal

